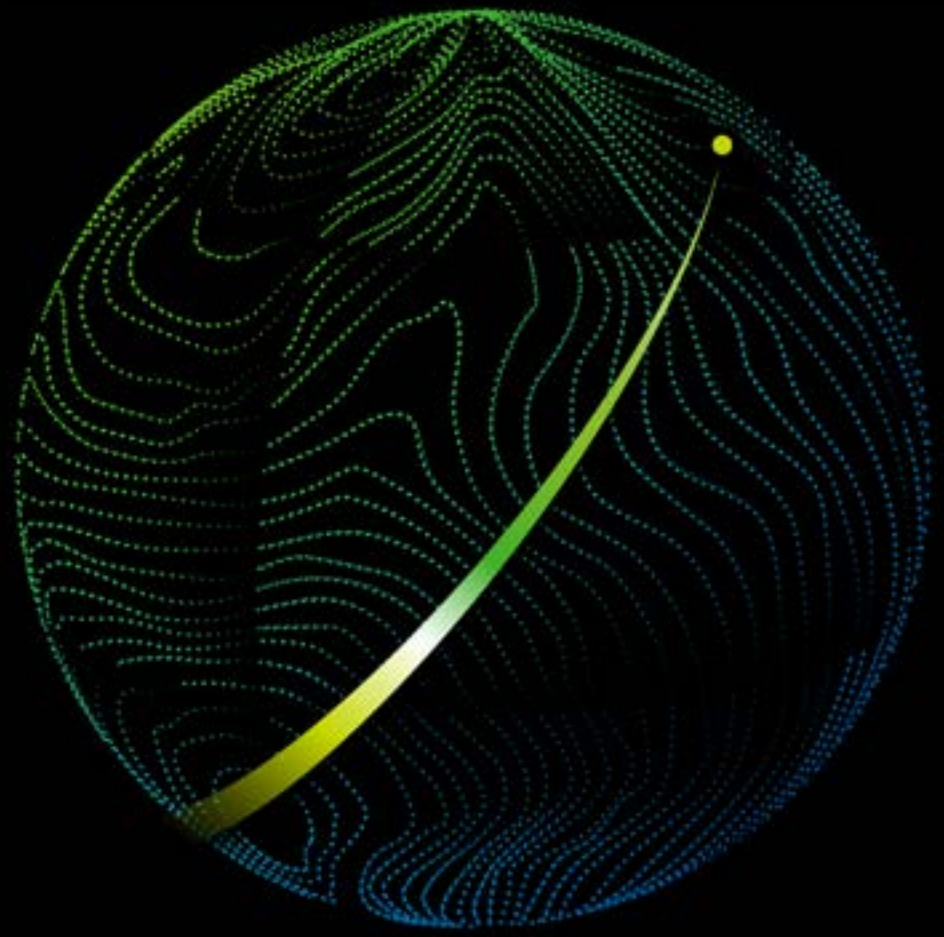
Deloitte.



Boletín Informativo Tributario y Legal

Edición 55 | Noviembre de 2026

Providencia nro. SNAT/2026/0093 mediante la cual se establecen las normas generales y los medios para la emisión de facturas y otros documentos fiscales

SENIAT. Gaceta Oficial nro. 43.484 del 21/10/2026

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) dictó la **Providencia nro. SNAT/2026/0093 de fecha 7 de septiembre de 2026**, mediante la cual se establecen **las normas generales y los medios para la emisión de facturas y otros documentos fiscales**, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela nro. 43.484 del 21 de octubre de 2026, cuya entrada en vigencia será a los 180 días contados a partir de su publicación, considerando los siguientes puntos de interés:

1. Objeto y ámbito de aplicación

- **Objeto:** establecer el régimen general para la emisión, requisitos y control de facturas; órdenes de entrega o guías de despacho; notas de débito; notas de crédito; comprobantes de retención y certificados de débito fiscal exonerado.
- **Sujetos obligados:** personas jurídicas; entidades económicas sin personalidad jurídica; personas naturales (obligadas o no al IVA o ISLR, que emitan documentos fiscales como prueba de desembolso) y contribuyentes formales.
- **Operaciones excluidas:** ventas de bienes inmuebles, importaciones no definitivas, operaciones bancarias y financieras (excepto *leasing*); operaciones en bolsas de valores y agrícolas; servicios bajo relación de dependencia; transporte público terrestre nacional de personas; servicios médico-asistenciales/educativos/museos prestados por entes públicos o sin fines de lucro exentos;

gastos comunes de condominios; entes creados para asegurar la administración eficiente de tributos y servicios de hospedaje/alimentación para estudiantes, ancianos o personas con discapacidad en instituciones exentas.

2. Medios de emisión autorizados

Libre elección: los contribuyentes podrán elegir libremente entre los siguientes medios de emisión:

1) **Medios digitales o electrónicos:** permiten generar, validar, transmitir y almacenar documentos de forma digital mediante:
 a. el portal web/aplicativo móvil institucional del SENIAT o
 b. imprentas digitales/proveedores tecnológicos autorizados.

2) **Máquinas fiscales:** equipos electrónicos autorizados con memoria fiscal y de auditoría integradas.

3. Régimen de contingencia

- El uso de **formatos o talonarios físicos** elaborados por imprentas autorizadas queda reservado exclusivamente como **mecanismo de contingencia** ante eventos imprevistos o de fuerza mayor (fallas prolongadas de energía, internet; averías técnicas; mantenimiento crítico del sistema digital; operaciones por cuenta de terceros; exportaciones o exigencias de copias múltiples).

- Los contribuyentes deben mantener de forma permanente los formatos de contingencia autorizados en su establecimiento. Una vez superada la contingencia, los documentos digitales deben registrarse y remitirse al día siguiente en formato PDF al SENIAT o a la imprenta digital.

4. Requisitos generales de las facturas

- Toda factura debe contener:

1. Contener la denominación de “Factura”.
2. Numeración consecutiva y única.
3. Número de control consecutivo y único para cada emisor, en los casos de medios digitales o electrónicos.
4. Nombre y apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
5. Fecha y hora de emisión de la factura en el formato establecido.
6. Datos del adquirente o receptor: indicar nombre o razón social y RIF del cliente. Si es una persona natural que no requiere factura fiscal, puede señalarse la cédula o pasaporte en lugar del RIF.

7. Descripción de la operación: detallar el bien o servicio, distinguiendo la cantidad y el monto cuando corresponda. Si está exento, exonerado o no gravado con IVA, debe identificarse con la marca (E).
8. Ajustes al precio: especificar cualquier descuento, bonificación, recargo, anulación u otro ajuste aplicado al precio.
9. Base imponible del IVA: sentar la base imponible discriminada por alícuota y los montos correspondientes a operaciones exentas, exoneradas o sujetas a percepción.
10. Monto del IVA: registrar el total discriminado del IVA según la alícuota aplicable.
11. Total de la operación: valor total de la venta de bienes, prestación de servicios o ambos.
12. Operaciones en moneda extranjera: cuando la operación se exprese en moneda extranjera, indicar el monto en divisas, su equivalente en moneda nacional y el tipo de cambio aplicado.

5. Requisitos especiales por actividad: además de las formalidades establecidas en el punto anterior, existen otras condiciones que deben ser incluidas según la rama que corresponda:

- **Transporte aéreo de pasajeros:** las líneas aéreas y agencias de viaje deben agregar datos del pasajero (nombre, cédula/pasaporte, domicilio, teléfono), número de boleto, localizador, itinerario completo y desglose de tarifas y tasas. Los boletos o pases de abordar no sustituyen la obligación de emitir factura fiscal.
- **Juegos de envite y azar (loterías):** regula la emisión obligatoria de facturas por regalías, apuestas o a través de boletos preimpresos y **impresoras fiscales de apuestas** con requisitos específicos por sorteo.
- **Operaciones por cuenta de terceros:** se deben indicar los datos del tercero y cumplir con reportes mensuales específicos a los sujetos por cuya cuenta se emiten.
- **Estaciones de servicio:** se autoriza el uso de un documento fiscal que refleje el total diario de operaciones como equivalente a la factura, transitoriamente hasta que concluyan su adaptación tecnológica.
- **Alcohol y especies alcohólicas:** exigen requisitos detallados sobre envases; volumen; graduación alcohólica; datos del transporte y su utilización exclusiva a través de medios digitales.

- **Obligaciones y deberes formales**
 - **Imprentas autorizadas:** deben llevar registros automatizados y remitir información mensual al SENIAT dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
 - **Usuarios de máquinas fiscales:** están sujetos a conservar el libro de control de reparación y mantenimiento, emitir diariamente el Reporte Global Diario o "Z", transmitir los datos fiscales, contratar servicios técnicos autorizados y conservar memorias reemplazadas por el plazo legal (de cinco a 10 años, según corresponda).

6. Uso de formas libres actuales

- Las formas libres o formatos en papel existentes en poder del contribuyente podrán ser utilizados hasta agotar su existencia o hasta la entrada en vigencia (19 de abril de 2027).

7. Vigencia

- La Providencia Administrativa entrará en vigencia a los **ciento ochenta (180) días continuos (19 de abril de 2027)** contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial (21 de octubre de 2026). Deroga normativas anteriores sobre facturación que colidan con este nuevo marco legal.

8. Disposiciones derogatorias

- **Derogaciones parciales:** se derogan parcialmente las normas de facturación de las Providencias Administrativas SNAT/2003/1.677 (de 2003), SNAT/2009/0102 (de 2008) y SNAT/2013/0078 (de 2013).
- **Derogaciones totales:** se derogan por completo varias providencias anteriores sobre la materia entre las que destacan la Providencia N° 0071 (de 2008/2011 de normas de facturación y máquinas fiscales) y la Providencia SNAT/2024/000102 (de 2024), junto con otras disposiciones dictadas entre 2004 y 2018 que disientan con la nueva normativa.

Contáctenos

Alejandro Gómez R.
Socio de Impuestos y Servicios Legales
Venezuela
Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068732
Email: algomez@deloitte.com

Aníbal Veroes
Abogado Asociado
Venezuela
Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068783 Ext. 8783
Email: averoes@deloitte.com

Ariel Cantillo
Abogado Asociado Senior
Venezuela
Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068544 Ext. 8544
Email: acantillo@deloitte.com

Xavier Korody
Abogado Asociado
Venezuela
Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068890 Ext. 8890
Email: xkorody@deloitte.com



Deloitte.

Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte https://www.deloitte.com/about para obtener más información.

Deloitte ofrece servicios profesionales líderes a casi el 90% de las empresas de la lista Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestra gente ofrece resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza del público en los mercados de capitales y permiten que los clientes se transformen y prosperen. Sobre la base de sus 180 años de historia, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Descubra cómo las aproximadamente 470,000 personas de Deloitte en todo el mundo tienen un impacto importante en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Lara Marambio & Asociados, Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, y Deloitte & Touche, C.A., tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Lara Marambio & Asociados, tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte & Touche, C.A., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de Consultoría, consultoría fiscal, en riesgos y financiera respectivamente y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene únicamente información general, y ninguna de las empresas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (DTTL), su red global de firmas miembro o sus entidades relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”) está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento o servicios profesionales. Antes de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se dan declaraciones, garantías o compromisos (expresos o implícitos) en cuanto a la exactitud o integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, entidades relacionadas, empleados o agentes será responsable de ninguna pérdida o daño que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus empresas miembro, y sus entidades relacionadas, son entidades jurídicamente separadas e independientes.

© 2026 Lara Marambio & Asociados, Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, y Deloitte & Touche, C.A., según el servicio que presta cada una.